

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez que revisada el expediente radicado con el número 008-2017-00411 la parte actora no ha cumplido con la carga de informar al Despacho, si es su deseo continuar la ejecución por el saldo insoluto, tal y como se indicó en el numeral sexto del auto calendado al 17 de octubre de 2019. Pasa a Despacho del Señor Juez, para los fines pertinentes.-

Armenia, Q., 13 de noviembre de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA: 2019-00411

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GIBERTO OSORIO MARULANDA

DEMANDADOS: FABIAN ALBERTO HERNANDEZ SILVA Y OTRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y actuando dentro del proceso de la referencia, es preciso entonces indicar, que la figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por tal motivo, se requerirá a la parte EJECUTANTE, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de esta Providencia, surta el trámite respecto a si es su deseo continuar la ejecución por el saldo insoluto, tal y como se indicó en el numeral sexto del auto calendado al 17 de octubre de 2019. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho.-

De la misma manera, se tienen en cuenta los informes que anteceden, allegados por el secuestre designado.

De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase en cuenta los informes que anteceden, allegados por el secuestre designado.

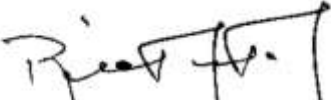
SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, indique al despacho si es su deseo continuar la ejecución por el saldo insoluto, tal y como se indicó en el numeral sexto del auto calendado al 17 de octubre de 2019. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy FECHA: _20-11-2020_____ NRO. ESTADO : _____
 RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18608dd04116e20d243e5e1460fb7c8fda16105b433eb2d70dbf5dee4d699664

Documento generado en 19/11/2020 08:37:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>